



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000297 -2009-MPY/A

Yungay, 17 AGO. 2009

VISTO; el Expediente N° 3479-2009-MPY/TD, Ordenanza Municipal N° 07-2007-GPY, Informe Legal N° 0065-2009-MPY/OAJ, Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 030-2009-MPY/A de fecha 14 de agosto del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determina que las municipalidades provinciales y distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante expediente N° 3479-2009-MPY/TD, los administrados Pajuelo Rosales Gerbasio, Asís López Jesús y Rodríguez Polo Julio, integrantes de la Comisión de Junta Directiva de Asociación de Vendedores, de la sección de abarrotes del mercado Municipal solicitan modificación de la ordenanza municipal N° 07-2007-GPY, ya que estas deben ser elaboradas y aprobadas con sujeción a la ley sin embargo esta no se sujeta al mismo y atenta contra el orden económico local, ya que la misma debió haberse concertado en armonía y equidad con las políticas y planes que correspondan a las necesidades y alcances económicos de nuestros micro empresarios, al fijar en el punto C-8.01 sobre Alquiler de Inmuebles - 3. Tiendas del interior del Mercado Municipal en cuyo derecho de pago se consigna según contrato, debiendo incorporarse el pago por alquiler mensual será la suma de S/. 30.00 nuevos soles, con contratos de arrendamiento por un año, proponiendo el pago mensual por merced conductiva la suma de S/. 15.00 nuevos soles. Así como solicitan se deje sin efecto la carta cursada con fecha 09 de junio donde se comunica las deudas pendientes y que deben apersonarse a cancelar para luego firmar los contratos de arriendo.

Que, el la ordenanza municipal cuestionada, ha sido debidamente aprobada, publicada y sustentada, teniendo plena validez y vigencia al encontrarse encuadrada dentro de los parámetros legales, constitucionales y legales vigentes.

Que, los costos fijados en la ordenanza municipal en ningún momento han pretendido o pretenden atentar contra derechos constitucionales, toda vez que los mismos han sido fijados en base a un informe técnico sustentatorio emitido por la Gerencia de Tributos y Rentas, ante un pedido de rebaja solicitado anteriormente por un grupo de conductores de los puestos del mercado (Informe N° 030-2009-MPY/GTyR/G), donde se ha tenido en consideración diversos aspectos como son guardianía, policías municipales, administrador del mercado, materiales de operación del mercado modelo, los cuales inclusive cubren lo mínimo para la operación y mantenimiento del Mercado Municipal.

Que, las Municipalidades tienen autonomía normativa en asuntos de su competencia, como en el presente caso, a efectos de regular y ordenar las condiciones de administración de sus bienes, ello en virtud a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las ordenanzas municipales tienen rango de ley, en tal sentido las normas son de aplicación general y rigen erga homines, dentro de la jurisdicción de la autoridad local, no siendo posible que se haga excepciones en su aplicación, fuera de los alcances de la propia norma, pues ello constituiría una discriminación, y más aún una arbitrariedad, ya que muchos conductores a partir de la emisión de la ordenanza en cuestionamiento han venido pagando el monto establecido como merced conductiva.

Que, según el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal Aprobar, **modificar** o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. En este sentido siendo competencia del concejo municipal modificar las ordenanzas municipales esta fue evaluada por Sesión Ordenaría de Concejo N° 030-2009-MPY/A de fecha 14 de agosto del 2009, la misma que manifestó que estando técnicamente sustentada los costos fijados por la merced conductiva por unanimidad denegaron la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 07-2007-GPY, solicitado con expediente Administrativo N° 3479-2009-MPY/TD.

Estando a las consideraciones antes expuestas y conforme a lo establecido por el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de modificación de la Ordenanza Municipal N° 07-2007-GPY presentada por los administrados Pajuelo Rosales Gerbasio, Asís López Jesús y Rodríguez Polo Julio, integrantes de la Comisión de Junta Directiva de Asociación de Vendedores, de la sección de abarrotes del mercado Municipal con expediente N° 3479-2009-MPY/TD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los interesados y a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - YUNGA


CIRIO FERNANDO ALAMO FIGUEROA
ALCALDE